



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

Constancia Secretarial:

El término de cinco (5) días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 18, 19, 20, 21 y 22 de abril del 20122.

El 21 de abril del 2022, el apoderado judicial de la parte demandante remitió desde el correo electrónico marlonbrair@outlook.com al correo electrónico del Juzgado, escrito de subsanación.

Dosquebradas, 09 de mayo del 2022.

JESÚS MARÍA LÓPEZ BOTERO
Secretario



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario de primera instancia
Radicado: 66170-31-05-001-2021-00357-00
Demandante: Lilia María Mejía Jaramillo
Demandado: Asociación de Productores de Café Manantial Dosquebradas
Sigla "ASOCAFE MANANTIAL".,
Asunto: Auto admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó las deficiencias señaladas en auto del 12 de julio del 2022, el despacho admitirá la demanda.

Ahora bien, por Secretaría se notificará a la demandada en los términos de la Ley 2213 del 2022 de la presente providencia al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación aportado con el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Lilia María Mejía Jaramillo**, en contra de **Asociación de Productores de Café Manantial Dosquebradas Sigla "ASOCAFE MANANTIAL".**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SE ORDENA por Secretaría notificar personalmente este proveído a las demandadas al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación, según lo dispuesto en los artículos 41 del CPT y SS y 8º de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE lo aquí decidido y **CÓRRASE** traslado a la demandada, de la demanda admitida con sus anexos y del presente auto. Para dar respuesta a la demanda y hacer valer las pruebas en defensa de los intereses que representan, cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del acto de notificación, advirtiéndole que el escrito de contestación debe ser remitido directamente al correo electrónico del Juzgado (jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO QUINTERO PIEDRAHITA



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda
